

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2021.00729- 00 DE RAUL OLARTE FIGUEROA CONTRA COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Hora de inicio: 11:04 a.m.

Hora de finalización: 11:14 a.m.

Numero de CD: 01

INTERVINIENTES:

Juez:	CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Apoderada de la Demandante:	ANTONY CAMPAZ LUCUMI
Apoderado de la Demandada:	JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ
Procurador:	IVAN DARIO VILLAREAL MOLINA

Se aceptó la sustitución que se hizo al Doctor ANTONY CAMPAZ LUCUMI, identificado con la CC 1.144.073.840 y la Licencia temporal 34.387 del C.S. de la J; para representar al demandante. Art. 74-75 CGP.

DECISIONES

1.) DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada formula como excepción previa la cosa juzgada:

El despacho hace las siguientes consideraciones, conforme al artículo 314 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del código procesal del trabajo y la seguridad social, el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso

Con la prueba decretada de oficio y remitida por el juzgado 02 municipal de pequeñas causas laborales de Popayán, y en especial la audiencia celebrada por ese juzgado el día seis (06) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

En auto que acepta el desistimiento de la demanda de la siguiente manera:

“PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. 190014105002-2022-00169-00 instaurada por el señor **RAUL OLARTE FIGUEROA** en contra de **COLPENSIONES**, formulado por la parte demandante de manera escrita y ratificada de manera verbal, con las consecuencias del artículo 314 del Código

General del Proceso, esto es, la de una **sentencia absolutoria que produce efectos de cosa juzgada**, por las razones expuestas anteriormente.”

Tenemos que la demanda ordinaria laboral tramitada en el juzgado segundo municipal de pequeñas causas laborales de Popayán radicada bajo el No 190014105002-**2022-00169-00**, DTE: RAUL OLARTE FIGUEROA y DDO: COLPENSIONES, guarda identidad de objeto, identidad de causa e identidad jurídica de las partes con el proceso No 190014105001-**2021.00729-00** que aquí estamos tramitando, en aquella ocasión la parte demandante desistió del proceso **2022-00169-00**.

Tenemos entonces la existencia de un proceso resuelto ejecutoriamente, la existencia de otro proceso en trámite, los objetos de los dos pleitos son conexos. Por ende es aplicable el artículo 314 del CGP, estructurándose de este modo el fenómeno jurídico de la cosa juzgada.

El desistimiento produce cosa juzgada en relación a la pretensión contenida en la demanda.

Cuando se acepta el desistimiento a través de una sentencia interlocutoria, con oposición o sin oposición al desistimiento, se extinguen automáticamente las acciones legales del proceso en cuestión y entre las partes litigantes.

Es decir, se da por concluida la acción y el derecho de ejercer nuevas acciones legales sobre el mismo hecho. Es por ello que cuando hay desistimiento existe cosa juzgada.

Los efectos del desistimiento están señalados en el artículo:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Tal como se puede interpretar de la norma antes referenciada, El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda e impedirá que se ejerciten las mismas pretensiones por igual vía procesal,

El desistimiento produce cosa juzgada en relación a la pretensión contenida en la demanda. Cuando se acepta el desistimiento a través de una sentencia interlocutoria, con oposición o sin oposición al desistimiento, se extinguen automáticamente las acciones legales del proceso en cuestión y entre las partes litigantes.

Conforme a lo anterior el desistimiento produce cosa juzgada en relación a la pretensión contenida en la demanda.

La cosa juzgada tiene como función negativa, prohibir a los funcionarios judiciales conocer, tramitar y fallar sobre lo resuelto, y como función positiva, dotar de seguridad a las relaciones jurídicas y al ordenamiento jurídico.

En consecuencia se procederá a declarar probada la excepción previa de cosa juzgada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESULEVE:

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de cosa juzgada propuesta por el apoderado de la entidad demandada COLPENSIONES.

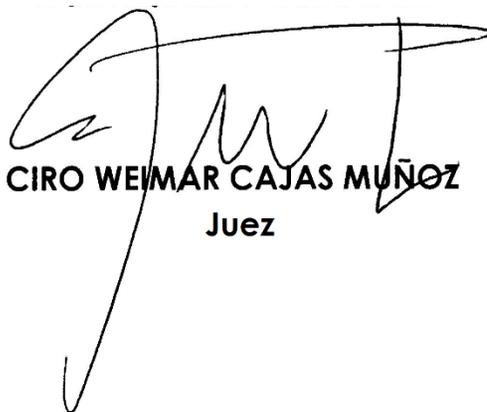
SEGUNDO: Condena en costas a la parte demandante por valor de \$50.000, en tanto que la excepción se declaró probada.

TERCERO: Dar por terminado el proceso y ordenar su archivo.

2.) NOTIFICACIÓN

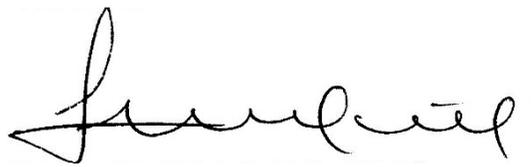
Se notifica en estrados a las partes.

3.) Esta decisión queda debidamente ejecutoriada,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

La secretaria



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2021.00729- 00 DE RAUL OLARTE FIGUEROA CONTRA COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**AUDIENCIA VIRTUAL
ANTONY CAMPAZ LUCUMI
Apoderada Demandante**

**AUDIENCIA VIRTUAL
JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ
Apoderado Demandada**

**AUDIENCIA VIRTUAL
IVAN DARIO VILLAREAL MOLINA
Procurador**